

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210002900**

C02 LLamaLisandro-SegurosEstado

Inadmítase la solicitud de llamamiento en garantía para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.Acredítese la remisión en físico o vía electrónica de la presente solicitud y anexos a la asegurada aquí llamada, atendiendo que no se solicita cautelares. Inc. 4 del Art 6 Dec.806 de 2020.

2.Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la convocada, conforme al inc.2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

3.Acredite la apoderada convocante que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones y memorial poder se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su domicilio electrónico profesional y allegar constancia de ello.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Código de verificación: **1564ec211e832f46dfa92732b9eebdc8a0fdab31cd941e6ffcf3c8fadb61ac5e**

Documento generado en 29/06/2021 06:16:47 a. m.